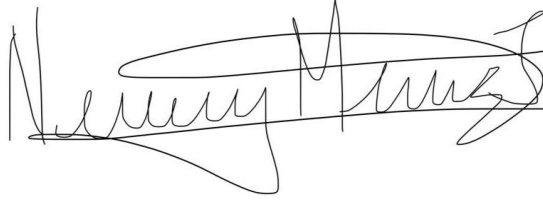


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 09 de marzo de 2023, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2023-119. Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25 y 26 del C.P.T., se observó que el escrito demandatorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por ANGELA PATRICIA TIJARO RAMIREZ, en contra de las sociedades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.**, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a las demandadas. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a

la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

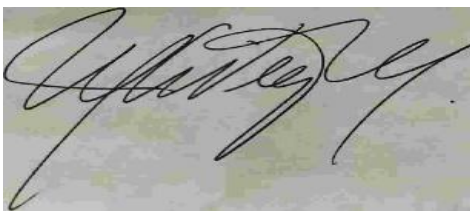
NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior ***“también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”***.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada PAULA VIVIANA ROMERO VELA, identificada con la C.C. 1.031.156.614 y T.P. N°. 288.405 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myrian Vega', is written over a light-colored, textured background.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

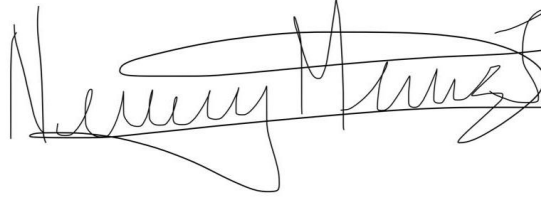
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Secretaría

Bogotá D. C. 10 de octubre de 2023.

Por ESTADO **N° 115** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario

HHSS